



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 6 de marzo de 2020
CCDMX/IL/JMCC/026/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 10 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013212
FECHA: 06/03/20
HORA: 15:10
RECIBÍÓ: Jus



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La historia del Sistema Penitenciario en el país, muestra que las fugas de presos acontecen en varios de los centros de readaptación social (Cereso) y en los propios centros federales de readaptación social (Cefereso) considerados de máxima seguridad. En la Ciudad de México, el más reciente caso sucedió el pasado 29 de enero, cuando tres presos ligados al narcotráfico y con solicitud de extradición se fugaron del Reclusorio Sur.

La evasión de presos, muestra el complejo entramado construido en las cárceles mexicanas, los diversos problemas que enfrentan y en los cuales hay que combatir también la corrupción de los servidores públicos vinculados con su estancia y custodia.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal, se reconoce como elemento del tipo penal, ser servidor público en funciones de custodia y poner indebidamente en libertad a un preso o favorecer la evasión.

No obstante, la normativa actual, puede dar lugar a situaciones en las que los funcionarios en labores de custodia sean implicados aun cuando no hayan favorecido de manera directa la fuga de algún detenido, procesado o sentenciado; y que dicha evasión sea resultado del acatamiento de órdenes que distraigan sus funciones, por parte de algún superior jerárquico, quedando registrados con antecedentes penales o inhabilitados para desempeñar un cargo público, ello sin menoscabo del proceso penal abierto en su contra.

Es decir, se pasa por alto que algunos funcionarios en labores de custodia puedan descuidar sus funciones o actuar por instrucción o en conjunto con un superior jerárquico, sea éste de naturaleza operativa, administrativa o directiva, por miedo de acciones o por la simulación de hechos que produzcan como resultado, la acción u omisión que favorezcan la comisión del delito de evasión de presos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se ha indicado, el Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo VII denominado Evasión de Presos, explica las penas con las cuales se sanciona con tres a diez años de prisión a los servidores públicos que en funciones de custodia pongan indebidamente en libertad o favorezcan la evasión de una o varias



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

personas que legalmente se encuentren privadas de su libertad en las cárceles locales.

Por otra parte, el párrafo II del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, permite al juez de caso, tener la facultad de sustituir la pena de prisión por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando la misma, no excede a cinco años, logrando, con la actual sanción, que los servidores públicos puedan permanecer en libertad o semilibertad a pesar de su involucramiento en tan grave acción que lástima gravemente a la sociedad, a las autoridades y al sistema penitenciario.

Así mismo, el artículo 306 en su fracción II, indica que las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones de custodia.

La finalidad de la presente modificación legal consiste en que se reconsideren los elementos del tipo penal para que el delito por evasión de presos sea aplicable no sólo a funcionarios públicos en labores de custodia, sino que se considere con razones fundadas, que dicha responsabilidad penal podría ser extensiva a funcionarios de mayor jerarquía encargados de la seguridad, aún sin que dichos funcionarios se encuentren en el lugar y en el momento o en la comisión material de dicho delito.

Si bien es cierto que a priori, el tipo penal de la evasión de presos, parte del supuesto de que el o los sujetos en la comisión del mismo son en primera instancia los funcionarios públicos que realizan la detención o quienes ejercen labores de custodia a detenidos, procesados o condenados "por razón de su oficio", no menos cierto es que se debe ampliar el espectro entendiendo que puede ser sujeto del mismo tipo penal, cualquier persona servidora pública que desde su ámbito de competencia y actuación, tenga la responsabilidad y el deber jurídico y administrativo, de garantizar y/o administrar las labores de custodia que aseguren la inviolabilidad de la seguridad penitenciaria.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Por lo anterior, se propone modificar los límites de aplicación sobre las penas que prevé el artículo 306 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción segunda, reformando la exclusiva del "*servidor público en labores de custodia*", para que sea extensivo a cualquier servidor público que desempeñando un cargo o comisión sea por acción u omisión, participe, colabore, propicie, incentive o genere directa o indirectamente condiciones para que indebidamente se ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada la misma, sea cual fuere el estado que guarde la persona detenida, procesada o sentenciada.

No es ocioso resaltar que con la modificación pretendida, lo que se busca es ampliar el espectro del tipo penal en referencia, incrementando la pena en cuanto hace a los sujetos en la comisión de delito, pues de dicha ampliación, se pretende disuadir conductas en las que podrían actuar custodios en conjunto con otros funcionarios públicos; no sigue la misma lógica si se hiciera sólo incrementando la severidad de la sanción de manera genérica, pues en sí mismo el incremento de la sanción no genera efectos disuasivos cuando la probabilidad de recibir la pena es limitada.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 306. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando: I... II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.	ARTÍCULO 306. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando: I... II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el artículo 306 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 306. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:

I...

II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión y sea servidor público en funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA